



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA  
OF. No. D.G.P.L. 65-II-1-1101  
Exp. **4169**

CC. Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, con número CD-LXV-II-1P-133, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022.



  
Dip. Brenda Espinoza Lopez  
Secretaria

RECIBIDO

2022 SEP 14 PM 7 00

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

005919



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

**Transitorios**

**Primero. ...**

...

...

**Segundo. ...**

**Tercero. ...**

**Cuarto. ...**

**I. a IV. ...**

**Quinto.-** Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

**Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.**

**Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de Estados y Municipios.**

**Sexto. ...**

**Séptimo. ...**

...

...


### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022.



  
Dip. Santiago Creel Miranda  
Presidente

  
Dip. Brenda Espinoza Lopez  
Secretaria